

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2011-8163 *Notificación del trámite de audiencia del expediente sancionador número 61/11/TUR.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a la entidad KATALIN TA SISILI, S. L. como titular del "Restaurante La Ballena", el trámite de audiencia del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Expediente nº 61/11/TUR
Establecimiento "Restaurante La Ballena".
TITULAR: KATALIN TA SISILI, S. L.
C.I.F.: B-39637616
Barrio Sonabia, 98
39700 - Castro Urdiales

"Vistas las actuaciones llevadas a cabo, así como los documentos incorporados al expediente sancionador, y considerando los siguientes:

1.- ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El 14 de septiembre de 2010 se presenta denuncia formulada por la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, 6ª Compañía de Laredo, que expone:

"A las 12:00 horas del día 26 de agosto de 2010 por parte de los agentes con T.I.P. Y-14366-H y P-86002-K, se procede a realizar inspección en materia de turismo en el establecimiento denominado RESTAURANTE LA BALLENA, sito en Barrio Sonabia-Oriñón (Cantabria). Tras serle requerida a la titular del establecimiento, Dña. Rogelia Diéguez Estévez, la correspondiente documentación a cuya tendencia obliga la legislación en materia turística de la Comunidad Autónoma de Cantabria; se comprueba las siguientes infracciones:

- Carece de Hojas de Reclamaciones a disposición de los clientes.
- Carece de cartel anunciador de la existencia de Hojas de Reclamaciones.
- Carece de lista de precios al público.
- Carece de cartel anunciador de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad."

SEGUNDO.- El 21 de febrero de 2011 se acordó el inicio del expediente sancionador por la presunta comisión de dos faltas leves y una grave consistente en que carece de hojas de reclamaciones y del cartel anunciador de las mismas y carecer de la lista de precios sellada y expuesta al público. Dicho acuerdo de inicio fue notificado el 8 de febrero de 2011.

Frente a dicho acuerdo de inicio no se han formulado alegaciones.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que se puede entender el acuerdo de

CVE-2011-8163

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

incoación del expediente como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones a dicho acuerdo conteniendo éste un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Dado que la Iniciación del Procedimiento Sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al interesado en su calidad de titular del establecimiento "Restaurante La Ballena", por exhibir anuncios obligatorios, por no declarar precios, así como por la inexistencia de hojas de reclamaciones.

Comprobado que el mismo no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma a dicha iniciación, y que ésta ha sido notificada el 8 de marzo de 2011.

Considerando lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia del interesado,

La Instructora del Procedimiento Sancionador de referencia ha adoptado el siguiente

ACUERDO

OTORGAR a la entidad Katalin Ta Sisili, S. L. titular del establecimiento "Restaurante La Ballena", un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, para formular cuantas alegaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, a cuyo efecto podrá solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son los siguientes:

- Denuncia formulada el por la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, 6ª Compañía de Laredo de fecha 14 de septiembre de 2010.

- Acuerdo por el que se inicia el procedimiento sancionador nº 61/11/TUR, de 21 de febrero de 2011.

- Acuse de recibo de dicha notificación de fecha 4 de marzo de 2011.

- Informe-Ratificación-Denuncia a la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, 6ª Compañía de Laredo, de 24 de febrero de 2011.

- Solicitud de Informe de Ratificación de 24 de febrero de 2011.

- Informe-Ratificación-Denuncia de la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, 6ª Compañía de Laredo, de 8 de marzo de 2011, teniendo entrada en esta Administración el 18 de marzo de 2011."

Santander, 3 de junio de 2011.

La instructora,

Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

2011/8163

CVE-2011-8163